

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00107-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra Nhora Nelsy Medina Morales, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00107-00.

Como quiera que la solicitud y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 habrá de librarse orden de aprehensión y entrega de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 del vehículo identificado con placa GTP046 a favor de Banco Finandina S.A.

Para que ello tenga lugar se comisionará a la Policía Nacional Sijin Automotores a fin de que realicen la inmovilización, aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa GTP046 a favor de Banco Finandina S.A. por intermedio de su apoderada Laura Rodríguez Rojas o a quien se designe para tal efecto, en las direcciones informadas por la entidad solicitante.

Hágase la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra Nhora Nelsy Medina Morales.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa GTP046 a favor de Banco Finandina S.A.

TERCERO: Comisionar a la Policía Nacional - Sijin de Automotores para que realicen la inmovilización, aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placa GTP046 a favor de Banco Finandina S.A por intermedio de su apoderada Laura Rodríguez Rojas o a quien se designe para tal efecto, en las direcciones informadas por la entidad solicitante. Adviértase que no podrá admitirse oposición.

Una vez realizada la entrega del vehículo remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

CUARTO: Reconocer personería a Laura Rodríguez Rojas portadora de la T.P. 387.649 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619761fa4f6969a63677ae70be49843b2de89aa17a1e3efc3f51ad7310b71183**

Documento generado en 22/02/2024 03:47:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**